

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**RESOLUCIÓN N° 825/2023**

**Viedma, 03 de octubre de 2023.**

VISTO:

El expediente N° A/CM/1875/23 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I de la Acordada N° 051/21 STJ/PG y su par modificatoria N° 044/22 STJ/PG y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 146/23 tendiente a la CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PROVEEDORA DEL SERVICIO DE DISPENSER DE AGUA CON DESTINO A LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE Y ALREDEDORES.

Que tal procedimiento se funda en la misiva electrónica de fs. 01 mediante la cual la Administradora General del Poder Judicial autoriza la contratación directa para la prestación del mencionado servicio, dado que mediante el Expte. Nro. A/CM/0281/23 se tramitó la Licitación Pública Nro. 012/23 tendiente a la contratación del servicio en cuestión, en el cual resultó desierto en su primer y segundo llamado conforme Resoluciones Nro. 459/23 (fs. 04/18) y 630/23 - STJ (fs. 02/02).

Que resulta imprescindible continuar con el suministro de dicho elemento de consumo tanto para personas que realizan trámites en los Edificios, como para Magistrados, Funcionarios y Empleados que prestan funciones en dichas dependencias.

Que a fs. 20/30 se envió formulario de pedido de presupuesto a diferentes proveedores del rubro, recepcionándose cotización del Sr. Pablo Andreoli (fs. 32/41), y de la firma Gaitano Patagonia S.A. (fs 42/52).

Que a fs. 31 obra constancia de publicación en la página web de este Poder.

Que a los efectos de justificar la razonabilidad de los valores cotizados, se adjuntó copia del presupuesto del Sr. Victor H. Schibert (fs. 57/59) correspondiente al Expte. Nro. A/CM/1179/23 mediante el cual se tramita la contratación de igual servicio con destino a organismos de la localidad de Río Colorado, y cuadro comparativo de ofertas (fs. 60/61) del Expte. Nro. 164447/MDT/2023 extraído de la página web de compras de la provincia de Río Negro.

Que el costo unitario del bidón (\$2.300,00) ofertado por la firma Pablo Andreoli es

razonable si se lo compara con el cotizado por la firma Gaitano S.A. (\$6.000,00). Asimismo el costo del alquiler de los dispenser presupuestado por la firma Pablo Andreoli también resulta razonable en su comparación con el promedio de costos del comparativo de fs. 61 (\$4.833,33) producto de la tramitación del Expte. Nro. 164447/MDT/2023, extraído de la página web de compras de la Provincia de Río Negro.

Que el costo de la contratación asciende a la suma de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$12.353.800,00) por el periodo de veinticuatro (24) meses, y se ha calculado considerando valores vigentes de mercado, y el presupuesto requerido y presentado por el Sr. Pablo Andreoli (fs. 32/41), cuyos valores resultan razonables conforme cuadro de fs. 68.

Que a fs. 69/69 vlt. obra el informe técnico elaborado por el Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones en orden a lo dispuesto en el artículo 10 incs. a), b) y c) del Anexo I de la Acordada N° 051/21 STJ/PG.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87, inc. b) y 92, inc. b) de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Legal, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (fs.82/83).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 85/85vta).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5190.

Por ello:

## **LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar la Contratación Directa con el Sr. Pablo Daniel Andreoli, CUIT N° 20-27831006-0, con domicilio en calle Anasagasti N° 470, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, para la CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PROVEEDORA DEL SERVICIO DE DISPENSER DE AGUA CON DESTINO A LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE Y ALREDEDORES, en la suma de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS

CON 00/100 (\$12.353.800,00), conforme al modelo de Contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 2°.-** Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:

PROGR	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11-00,	10	211	Alimentos para personas	\$ 759.741,90
14-00,	10	211	Alimentos para personas	\$ 107.741,43
11-00,	10	322	Alquiler de maquinaria y equipos	\$ 126.003,60
14-00	10	322	Alquiler de maquinaria y equipos	<u>\$ 35.996,40</u>
				<b>\$ 1.029.483,33</b>

Y liquidar por Tesorería de este Poder al Sr. Pablo Daniel Andreoli.

**Artículo 3°.-** Establecer el plazo de contrato por veinticuatro (24) meses, conforme Cláusula Cuarta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 4°.-** Establecer el pago en forma mensual, conforme Cláusula Quinta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 5°.-** Facultar a la Administradora General a suscribir el respectivo instrumento contractual.

**Artículo 6°.-** Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 1° y 2° de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

**Artículo 7°.-** Facultar a la Contaduría General a practicar de corresponder el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

**Artículo 8°.-** Registrar, notificar al Sr. Pablo Daniel Andreoli, comunicar, pasar al Departamento Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.

**Firmantes:**

**PICCININI – Presidenta STJ.**

**TELLERARTE – Administradora General del Poder Judicial.**

**ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN NRO. 825/23-STJ**  
**MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

--- En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los ..... días del mes de ..... del año dos mil veintitrés, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530-, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, el Sr. Pablo Daniel Andreoli, CUIT Nro. 20-27831006-0, con domicilio en calle Anasagasti N° 470 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

**PRIMERA:**

LA CONTRATISTA se obliga a entregar dispensers de agua frío-calor y a proveer bidones de agua de mesa de veinte (20) litros para cada dispenser, estos últimos bajo la modalidad de provisión abierta, en los domicilios citados en la cláusula TERCERA del presente; prestando el servicio en forma directa, no pudiendo ser transferido a terceros por ninguna causa. La prestación del servicio será coordinado con la Gerente Administrativa de la Tercera Circunscripción Judicial o con la persona que ésta designe, con asiento en calle J. O'Connor 20 - Pta. Baja, de la ciudad de San Carlos de Bariloche - Tel. (0294) 4746008 / 4746000, mail: sfernandez@jusrionegro.gov.ar / gerenciabari@jusrionegro.gov.ar-----

**SEGUNDA:**

La prestación del servicio por parte de LA CONTRATISTA consistirá en: a) A partir del primer día de vigencia del contrato deberán estar los dispensers a disposición en los edificios judiciales citados en la cláusula TERCERA del presente; b) En el caso de existir roturas o desperfectos en alguno de los dispensers entregados, deberá proceder al reemplazo dentro del siguiente día hábil de recibida la notificación del problema; c) La entrega de los bidones de agua deberá ser coordinada con la Gerencia Administrativa de la Tercera Circunscripción Judicial (con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche), en la medida de las necesidades de cada organismo, no debiendo ocasionarse para la reposición de tales insumos demoras que excedan un (1) día hábil desde el momento que LA CONTRATISTA recibe la comunicación de tal necesidad. En caso de surgir una urgencia LA CONTRATISTA deberá entregar la provisión en el término de tres (3) horas de notificada; d) El

servicio debe incluir el retiro del bidón vacío y la colocación del nuevo en su respectivo dispenser o junto a él si no fuese posible colocarlo, para lo cual LA CONTRATISTA coordinará con la Gerente Administrativa el ingreso a los edificios judiciales.-----

**TERCERA:**

Los dispensers y bidones se entregarán y retirarán, libre de todo gasto y de acuerdo a lo adjudicado, en los edificios y domicilios que a continuación se detallan:

<b>UBICACIÓN</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>Cant. dispensers</b>	<b>Cant. Mín. Bidones por 24 meses</b>	<b>Cant. Máx. Bidones por 24 meses</b>
<b>SAN CARLOS DE BARILOCHE</b>				
Fiscalía	Anasagasti 799. UFAP, OFAVI, Unidades Fiscales Temáticas (PB, 1° y 2° piso)	3	720	936
CADEP, Defensorías Pobres y Ausentes y Defensorías Penales	Edificio Anexo, Av. 12 de Octubre 705. 1er Piso, 2do. Piso, 3er. Piso y 4to Piso	5	1152	1498
Delegación de Archivo	Edificio Esandi Nro. 132	1	96	125
CIMARC (PB y PA), Laboratorio de Genética Forense (Oficinas y Laboratorio) y Oficina de Mandamientos y Notificaciones	Edificio San Martín Nro. 301	5	336	437
Juzgado de Familia Nro. 7, Juzgado de Familia Nro. 9 y Juzgado de Familia Nro. 10	Edificio Gallardo y Rivadavia	3	216	281
Cámara Civil, Juzgado Civil Nro. 1, Nro. 3 y Nro. 5, Receptoría de Exptes, Sala Audiencias 4to piso	Edificio Juramento Nro. 190	6	600	780
Juzgado de Paz	Elordi 642	1	72	94
Defensorías de Menores	John O' Connor 181	2	240	312
<b>DINA HUAPÍ</b>				
Juzgado de Paz	Las Américas y Los Nogales	1	48	63
<b>TOTAL</b>		<b>27</b>	<b>3480</b>	<b>4562</b>

COSTO UNITARIO LOCACIÓN DISPENSER	la suma de PESOS TRES MIL CON 00/100 ( \$ 3.000,00) – POR TODO CONCEPTO -
COSTO UNITARIO BIDONES	la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 ( \$ 2.300,00) – POR TODO CONCEPTO -

**CUARTA:**

El presente Contrato regirá a partir del día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses. EL PODER JUDICIAL tendrá la opción de prorrogar el presente Contrato por un período máximo adicional de igual duración al período inicial. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del presente Contrato. Una vez ejercida tal opción las partes podrán convenir modificar los valores acordados siempre y cuando se den los extremos contemplados en el artículo 112° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.

Es obligación de LA CONTRATISTA acreditar la variación porcentual de los componentes de su estructura de costos a la fecha del pedido de reajuste mediante la presentación de la documentación correspondiente, tales como por ejemplo factura de compra de insumos, recibos de haberes, escalas salariales homologadas, etc; sin perjuicio de la facultad de la Administración General de solicitar información complementaria que solicite al efecto.

Para tal fin se establece la siguiente ESTRUCTURA DE COSTOS:

**BIDONES:**

<u>RUBRO</u>	<u>INCIDENCIA</u>
* Materia prima	70%
* Mano de obra	30%
Total	100%

**DISPENSERS:**

<u>RUBRO</u>	<u>INCIDENCIA</u>
* Equipo	80%

* Mantenimiento	20%
Total	100%

**QUINTA:**

EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA los valores detallados en la cláusula TERCERA.

Los montos a facturar dependerán del consumo mensual.

La factura mensual deberá presentarse en la Gerencia Administrativa de la Tercera Circunscripción, debidamente acompañada de los remitos correspondientes, los que deberán estar firmados y aclarados por los responsables de los organismos.

La Gerencia Administrativa de la Tercera Circunscripción enviará la certificación correspondiente del servicio prestado y cumplimiento del contrato a la casilla de correo certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

Una vez recepcionada la factura mensual en la Administración General -con asiento en calle Laprida N° 292 Nivel 3° de la ciudad de Viedma-, debidamente conformada por la Gerente Administrativa de la Tercera Circunscripción ó quien ésta designe a tal efecto; la misma será abonada dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la presentación de la factura en legal forma.

Se deberá mantener actualizado el Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria.-----

**SEXTA:**

LA CONTRATISTA deberá realizar la limpieza de los dispenser y, en caso de ser necesario, proceder al cambio de filtro, tanto en los dispenser que deje instalados al inicio del presente como así también en los que puedan ir incorporándose en el transcurso del Contrato, como mínimo una (1) vez cada tres (3) meses o cuando se le requiera, todo ello sin costo adicional alguno para el Poder Judicial. Tal tarea será coordinada por la Gerencia Administrativa de la Tercera Circunscripción, emitiéndose a tal efecto un remito del servicio efectuado.-----

**SÉPTIMA:**

LA CONTRATISTA deberá regularizar su prestación dentro del plazo de un (1) día hábil inmediatamente posterior a la notificación por parte de EL PODER JUDICIAL del incumplimiento de lo especificado en la cláusula SEGUNDA del presente. LA CONTRATISTA será pasible de las sanciones contempladas en las cláusulas DECIMA QUINTA y DECIMA SEXTA.-----

**OCTAVA:**

LA CONTRATISTA deberá presentar por escrito, ante la Gerencia Administrativa de la Tercera Circunscripción Judicial, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente contrato los siguientes datos: 1) Nombre y apellido, domicilio, teléfono, correo electrónico (en caso de tenerlo) de la persona que se designe como contacto entre LA CONTRATISTA y EL PODER JUDICIAL, y 2) Nómina de la/s persona/s que tendrá/n a su cargo la entrega de los elementos que son objeto del contrato, consignando nombre y apellido y teléfono de los mismos; todo ello a fin de mantener una ágil comunicación entre las partes. Ante cualquier cambio que se produzca al respecto, LA CONTRATISTA se encuentra obligada a comunicarlo a EL PODER JUDICIAL, dentro del siguiente día hábil de producido el mismo.-----

**NOVENA:**

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne al Poder Judicial de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar producto de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial. Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.-----

**DÉCIMA:**

En el caso que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades, conforme artículo 109 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias.-----

**DÉCIMA PRIMERA:**

Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrá efectivizarlas por correo electrónico en la casilla previamente constituida y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de LA CONTRATISTA mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Gerencia Administrativa de la Tercera Circunscripción Judicial: sfernandez@jusrionegro.gov.ar; Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: cantipan@jusrionegro.gov.ar; y LA CONTRATISTA la casilla de mail: acquasurbariloche@gmail.com-----

**DÉCIMA SEGUNDA:**

En caso que durante el tiempo que transcurra el contrato, se traslade alguno de los organismos actualmente citados en la cláusula TERCERA de las direcciones allí declaradas a otros inmuebles dentro de la misma localidad, LA CONTRATISTA, a solicitud de EL PODER JUDICIAL, deberá proceder dentro del siguiente día hábil de notificado, a efectuar el traslado del correspondiente dispenser. -----

**DÉCIMA TERCERA:**

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagará a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días corridos de notificada la orden de compra o al momento de la rúbrica del presente, lo que ocurra primero.-----

**DÉCIMA CUARTA:**

EL PODER JUDICIAL podrá, sin expresión de causa alguna, rescindir el presente contrato aun cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, en los términos del artículo 132 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias.-----

**DÉCIMA QUINTA:**

El incumplimiento del contrato por culpa de LA CONTRATISTA será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por EL PODER JUDICIAL, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de LA CONTRATISTA la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de LA CONTRATISTA, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, EL PODER JUDICIAL detendrá la facultad de aplicar sanciones a LA CONTRATISTA, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en la Reglamentación vigente.-----

**DÉCIMA SEXTA:**

En caso de que LA CONTRATISTA no cumpla eficientemente con las obligaciones establecidas en algunas de las prestaciones encomendadas, se procederá a intimarlo y constituirlo en mora. Dicho incumplimiento será sancionado con multa, conforme el artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/21 STJ/PG y sus modificatorias.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, EL PODER JUDICIAL, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto total del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará a EL PODER JUDICIAL a retener tal suma de los créditos a favor de LA CONTRATISTA, hasta cubrir el importe total de la sanción.

En supuestos en que la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo de LA CONTRATISTA y la misma sea abonada, EL PODER JUDICIAL no obstante podrá emplazar

al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva prestación del servicio.

En los casos de rescisión por culpa de LA CONTRATISTA, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial- Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, EL PODER JUDICIAL podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

Todo ello sin perjuicio del descuento en el precio que corresponda en proporción al incumplimiento en la entrega de los bienes contratados por parte de LA CONTRATISTA.-----

**DÉCIMA SÉPTIMA:**

El sellado del original y copias será abonado en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.-----

**DÉCIMA OCTAVA:**

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: Los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.-----

**DÉCIMA NOVENA:**

A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----